



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Laboral

RELEVANTE

SALA DE CASACIÓN LABORAL

M. PONENTE	: FERNANDO CASTILLO CADENA
NÚMERO DE PROCESO	: 77744
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SL2569-2021
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior Sala Laboral de Bogotá
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 28/04/2021
DECISIÓN	: NO CASA
FUENTE FORMAL	: Ley 860 de 2003 art. 1 par. 1

ASUNTO:

La demandante en calidad de curadora del cotizante solicita que la jurisdicción ordinaria laboral ordene a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A reconocerle una pensión de invalidez desde la fecha de su declaratoria, el 16 de agosto de 2006, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o, en subsidio, la indexación de las mesadas adeudadas; lo que resulte probado extra y ultrapetita; y las costas del proceso.

Señaló que el cotizante nació el 23 de mayo de 1984, ingresó a trabajar a la empresa Industrias de Restaurantes Casuales Limitada (IRCC), desde el 5 de diciembre de 2005, que el 31 de enero de 2006 tuvo un episodio de "Miocarditos que conllevó a un paro cardiorespiratorio y también a una encefalopatía Hipóxico-isquémica, Seguros de Vida Alfa S. A. le calificó la pérdida de capacidad laboral en el 95.65%, con fecha de estructuración 31 de enero de 2006.

La Administradora se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de inexistencia de la obligación, falta de causa para pedir, buena fe, prescripción.

PROBLEMA JURÍDICO:

El descontento de la sociedad recurrente gira en torno a que el Tribunal se equivocó, pues a la fecha de estructuración de la situación de invalidez del accionante, esto es, el 31 de enero de 2006, no contaba con el mínimo de 26 semanas en el último año, conforme a lo exigido en parágrafo 1º del artículo

1° de la Ley 860 de 2003, invocada por el demandante y, por tanto, no le asistió razón al tomar como hito para establecer las cotizaciones requeridas la fecha de declaración de la invalidez. El único cuestionamiento del recurrente presentado en los dos cargos, estriba, en estricto rigor, en la contabilización del término de 26 semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o de su declaratoria, lo que significa que dejó libre de ataque la edad del afiliado y la aplicación del párrafo 1o del artículo 1o de la Ley 860 de 2003, para centrar su inconformidad exclusivamente en la fecha a partir de la cual se debe calcular el periodo de cotización exigido en el precepto jurídico.

TEMA: PENSIONES » PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE INVALIDEZ, LEY 860 DE 2003 » REQUISITOS » SEMANAS DE COTIZACIÓN - Para efectos del reconocimiento de la pensión de invalidez existen dos momentos a partir de los que se puede iniciar el conteo para determinar el mínimo de veintiséis semanas requeridas: i) «El hecho causante de la invalidez» que corresponde a la fecha de estructuración de esta o, ii) «Su declaratoria», que es cuando se debe establecer la fecha del estado de invalidez, que se concreta el día que se emite el dictamen

Tesis:

«[...] observa la Corte que de la redacción de la norma transcrita (párrafo 1°, del artículo 1° de la Ley 860 de 2003), aflora palmariamente que el legislador previó dos momentos o hitos a partir de los que se puede iniciar el conteo para determinar el mínimo de 26 semanas requeridas en la disposición, a fin de otorgar la pensión de invalidez. El primero, corresponde “al hecho causante de la invalidez”, el cual corresponde, a no dudarlo, a la fecha de estructuración de la misma o, el segundo, “su declaratoria”, que se concreta el día en que se emite el dictamen; “el acto de declaratoria es cuando se debe establecer la fecha del estado de invalidez, denominada fecha de estructuración”.

En el anterior contexto, la recurrente no logra demostrar el error que le achaca al sentenciador de segundo grado, pues desde la declaratoria de la invalidez, que, en el caso bajo estudio, ocurrió el 16 de agosto de 2006 el actor cotizó 35,03 semanas, inferencia que, se insiste, con los planteamientos esgrimidos por la sociedad impugnante en los ataques, no logra derruir.

Entonces, como colofón se tiene que dada la doble presunción de acierto y legalidad con que llega ungido el acto jurisdiccional controvertido, permanece incólume».

PENSIONES » INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY - Párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 860 de 2003

RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE LA DEMANDA - En el recurso de casación la acusación debe ser completa en su formulación, suficiente en su desarrollo y eficaz en lo pretendido

Tesis:

«Como primera medida resulta necesario recordar que por su naturaleza el recurso extraordinario de casación exige un planteamiento completo en su formulación, suficiente en su desarrollo y eficaz en lo pretendido, en el que se deben presentar los argumentos concretos y precisos encaminados a demostrar la violación de la ley sustancial por parte del sentenciador de segundo grado, pues de lo que se trata es de enfrentar la sentencia con la ley y no adoptar una posición sobre el litigio».

RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE LA DEMANDA - En el recurso de casación es necesario atacar y desvirtuar todos los verdaderos y esenciales argumentos en los que se funda la sentencia acusada

Tesis:

«Justamente, esa actividad debe comenzar por identificar los verdaderos pilares argumentativos de que se valió el juzgador para construir su decisión, con el fin de derrumbar cada uno de ellos a través de una labor persuasiva y dialéctica, cuidándose de elegir adecuadamente el sendero, esto es, si se trata del ataque de los razonamientos eminentemente jurídicos, debe acudir a la vía directa; si la cuestión es fáctica o probatoria, debe utilizar la vía indirecta (CSJ SL, 9 ago. 2011, rad. 37336).

Se traen a cuento estas consideraciones, porque, a las claras, la censura no identificó las verdaderas argumentaciones empleadas por el Tribunal en sustento de su determinación, de manera que, al dejarlas libres de reparo, salen indemnes en casación y, por tanto, prestándole suficiente y sólida base a su fallo.

De suerte que, el estudio de la Corte se encuentra delimitado por los razonamientos expuestos por el recurrente, de manera que aquellos aspectos de la sentencia que no se controviertan a través de este recurso extraordinario no pueden ser objeto de pronunciamiento».

RECURSO DE CASACIÓN » PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD Y ACIERTO DE LA SENTENCIA - En el recurso de casación la sentencia judicial se mantiene incólume mientras no sean destruidos todos sus fundamentos

NOTA DE RELATORÍA: Esta providencia es relevante en la siguiente temática:

PENSIONES > PENSIONES LEGALES > PENSIÓN DE INVALIDEZ, LEY 860 DE 2003 > REQUISITOS > SEMANAS DE COTIZACIÓN - Para efectos del reconocimiento de la pensión de invalidez existen dos momentos a partir de

los que se puede iniciar el conteo para determinar el mínimo de veintiséis semanas requeridas: i) «El hecho causante de la invalidez» que corresponde a la fecha de estructuración de esta o, ii) «Su declaratoria», que es cuando se debe establecer la fecha del estado de invalidez, que se concreta el día que se emite el dictamen